REGLAMENTO A SEGUIR PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS FINALES Y COMPROMISOS DE PAGO POR ESCRITO EN RELACIÓN AL PAGO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE

ÍNDICE

5478

Páginas

Artículo 1 - Base Legal	1
Artículo 2 - Propósito	1
Artículo 3 - Definición de Términos	2
Artículo 4 - Fundamentos para cancelar Acuerdos Finales o Compromisos de Pago	3
Artículo 5 - Instrucciones Específicas	3
Artículo 6 - Consentimiento del Secretario de Hacienda a los Acuerdos Finales o Compromisos de Pago	9
Artículo 7- Cláusula de Salvedad	10
Artículo 8 - Vigencia	11

Núm. 54/78
Fecha 16 de septiembre de 1996 11:20 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Pueblito
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

REGLAMENTO A SEGUIR PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS FINALES Y COMPROMISOS DE PAGO POR ESCRITO EN RELACIÓN AL PAGO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE

1. Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud del Artículo 4(ñ) de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, el cual dispone que el Centro, tiene la facultad de adoptar reglamentos para regir los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y para la ejecución de las leyes cuya administración se le ha delegado. Se promulga, además, este Reglamento en virtud de la Ley Núm. 9 del 15 de febrero de 1996, la cual faculta específicamente al Centro a formalizar Acuerdos Finales y Compromisos de Pago.

2. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los procedimientos a seguir en la formalización de Acuerdos Finales relacionados con el cobro de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y establecer las reglas que regirán la aplicación del mecanismo de Compromiso de Pago para aquellas

deudas contributivas por concepto de propiedad inmueble, incluyendo las deudas de menos de diez (10) años de morosidad.

3. **Definición de términos**

Para fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

a- Acuerdos Finales - significa el instrumento de recobro mediante el cual un contribuyente acuerda con el Centro el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble pendiente de pago tasada y vencida, impuesta por ley correspondiente a cualquier año contributivo, previa notificación de la deuda. Significa, además, para fines de la contribución sobre la propiedad mueble, el acuerdo que hace el contribuyente con el Centro en cuanto al tratamiento contributivo que se le dará a una o varias partidas contributivas para determinado año o años contributivos.

b- Centro - significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

c- Compromiso de Pago por Escrito - significa el mecanismo de pago de una parte de la deuda por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble y la cancelación de la otra parte de dicha deuda. Disponiéndose que el Compromiso de Pago por Escrito será el único mecanismo disponible para ajustar aquellas deudas de menos de diez (10) años de morosidad.

d- Contribución - significa la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble impuesta por la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991.

e- Contribuyente - significa toda persona natural o jurídica sujeta al pago de las contribuciones impuestas por la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. En los casos de una Sucesión, el término "contribuyente" comprenderá todos los miembros de la Sucesión con capacidad legal.

f- Director Ejecutivo - es quien dirige el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales según lo dispone el Artículo 8 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

g- Junta - significa la Junta de Gobierno debidamente constituida en la forma dispuesta en la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

4- **Fundamentos para Conceder Acuerdos Finales o Compromisos de Pago**

Los Acuerdos Finales o Compromisos de Pago serán concedidos conforme a cualesquiera de los siguientes fundamentos:

a. Cobrar en el tiempo más corto posible toda aquella deuda que de otra forma no se puede cobrar.

b. Darle una oportunidad al contribuyente para que cumpla con las leyes contributivas conforme a su condición económica.

c. Disuadir a los contribuyentes de acogerse a la Ley de Quiebras.

d. Eliminar del sistema contributivo mecanizado la deuda cuya cobrabilidad y exigibilidad es cuestionable.

e. Promover que el contribuyente tenga la oportunidad de reorganizarse contributivamente.

f. Evitar casos innecesarios en los tribunales y foros administrativos.

5- **Instrucciones Específicas**

a- Acuerdos Finales:

(1) El Director Ejecutivo así como el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, previamente autorizados por el Director Ejecutivo, podrán formalizar

acuerdos finales por escrito con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble y mueble correspondiente a cualquier año contributivo, siempre que dicha contribución haya sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos intereses, recargos y penalidades.

(2) En ausencia de fraude o error matemático, las determinaciones de hecho y la decisión del Centro sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada por la Ley Núm. 9 del 15 de febrero de 1996, así como las concesiones de intereses sobre cualquier crédito o reintegro, no estarán sujetas a revisiones por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(3) Una vez terminado el procedimiento, los casos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por ningún funcionario, empleado o agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho Acuerdo Final o cualquier determinación, tasación, cobro, reducción o reintegro de conformidad, con el mismo no será anulado, modificado, dejado sin efecto o ignorado en litigio, acción o procedimiento alguno.

b- Compromisos de Pago

Los compromisos de pago únicamente aplicarán a aquellas deudas pendientes de pago por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble tasada y vencida, impuesta por la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(1) El Director Ejecutivo así como el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, debidamente autorizados por el Director Ejecutivo, podrán formalizar compromisos de pago por escrito donde se comprometan a dejar sin efecto

cualquier contribución tasada, incluyendo penalidades civiles que sean aplicables a un caso con respecto a cualquier contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por Ley.

(2) El Director Ejecutivo así como el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, debidamente autorizados por el Director Ejecutivo, al considerar otorgar un Compromiso de Pago, deben evaluar y determinar si el referido mecanismo de pago es el método más apropiado para el cobro, cuando el contribuyente no presenta recursos suficientes para el pago de la contribución tasada, de manera que se asegure el cobro de la contribución.

(3) El Compromiso de Pago comprenderá todas las obligaciones por concepto de contribuciones sobre la propiedad que adeude el contribuyente, incluyendo cualquier contribución sobre la propiedad, que haya sido tasada y puesta al cobro a la fecha en que se apruebe el acuerdo.

(4) Para que el Director Ejecutivo así como el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, debidamente autorizados por el Director Ejecutivo, puedan considerar una oferta del Compromiso de Pago, el contribuyente deberá someter:

(a) Estados financieros certificados o juramentados, según aplique, y copia certificada de la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada en el Departamento de Hacienda, en ambos casos, por los últimos tres (3) años incluyendo el año corriente, o cualquier otro documento o evidencia en sustitución de los anteriores, requerido por el Director Ejecutivo o por el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, debidamente autorizados por el Director Ejecutivo.

(b) Valoración estimada de toda la propiedad mueble e inmueble que posee el contribuyente, luego de deducirle cualesquiera hipotecas o préstamos sobre las mismas, si los hubiere.

(c) Importe de la suma a pagar que ofrece.

(d) Declaración jurada en la cual dé fe de que toda la información y datos incluidos en su oferta son correctos y que no se pretende engañar o incurrir en fraude.

(5) Además del documento del Compromiso de Pago, el expediente que se preparará para cada caso incluirá los siguientes documentos, pero sin limitarse a:

(a) Documentos que se detallan en la Sección 5 (b) (4) anterior.

(b) Importe de la contribución impuesta.

(c) Importe de los intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre la contribución impuesta.

(d) Importe actual a pagar conforme con los términos acordados en el Compromiso de Pago.

(e) Análisis de la situación financiera del contribuyente que demuestre su capacidad de pago.

(f) Cualquier otro documento o evidencia que el Director Ejecutivo, así como el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, debidamente autorizados por el Director Ejecutivo, requieran.

(g) En los casos en que se deniegue el Compromiso de Pago, un documento que exprese claramente las razones por las cuales el mismo fue denegado.

(6) No se aceptará ningún Compromiso de Pago, en caso de que haya alguna contribución o penalidad pendiente de imposición, hasta tanto la misma sea tasada.

(7) Una vez es suscrito el Compromiso de Pago por las partes, la contribución cubierta en el mismo no estará sujeta a enmiendas, ni se podrá añadir nuevas contribuciones sobre la propiedad inmueble objeto del Compromiso de Pago. El Centro no podrá hacer cobros por métodos alternos de la deuda objeto del Compromiso de Pago, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los términos y condiciones suscritos en éste. El Compromiso de Pago únicamente puede enmendarse por escrito y por acuerdo entre las partes.

c- Resolución del Compromiso de Pago o Acuerdo Final

(1) El Director Ejecutivo así como el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, previamente autorizados por el Director Ejecutivo, podrán cancelar un Compromiso de Pago o Acuerdo Final en cualquiera de las siguientes:

(a) el contribuyente sometió alguna declaración o documento falso que indujo al Director Ejecutivo o al Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, previamente autorizados por el Director Ejecutivo, a otorgar el Compromiso de Pago o Acuerdo Final.

(b) el contribuyente no realizó una divulgación completa de todos sus bienes y todas sus obligaciones.

(c) el contribuyente incumple con cualesquiera de los términos y condiciones dispuestos en el Compromiso de Pago o Acuerdo Final.

(2) El incumplimiento por parte del contribuyente de un Compromiso de Pago o Acuerdo Final conllevará de inmediato, por parte del

Centro, el cobro de la deuda total incluyendo las contribuciones, intereses, recargos y penalidades objetos del compromiso o acuerdo. Además, conllevará el cobro de los intereses, recargos y penalidades prescritas por ley a partir del incumplimiento.

d- Oferta de Compromiso de Pago o Acuerdo Final

(1) Cuando se rechace una oferta de Compromiso de Pago o Acuerdo Final por el Director Ejecutivo o por el Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, previamente autorizados por el Director Ejecutivo, se le notificará por escrito al contribuyente o su representante, debidamente autorizado por el contribuyente, exponiéndole las razones para ello.

En dicho caso, conforme a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, el contribuyente tendrá el derecho a radicar una querella ante el Oficial que a esos efectos designe el Director Ejecutivo, dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la notificación.

(2) En la eventualidad de la muerte del contribuyente que realizó una oferta de Compromiso de Pago o Acuerdo Final al Centro, sus sucesores, herederos, cónyuge o sus representantes, podrán subrogarse los derechos de éste, siempre y cuando se notifique por escrito al Centro acreditando mediante documento su autorización para actuar a nombre del contribuyente fallecido.

(3) El contribuyente que interese retirar una oferta de Compromiso de Pago o Acuerdo Final, deberá hacerlo por escrito al Director Ejecutivo o al

Subdirector o sus Ayudantes Ejecutivos, previamente autorizados por el Director Ejecutivo, explicando brevemente las causas o razones para dicha acción. Se entenderá retirada desde el día que el Centro reciba la notificación.

6- **Consentimiento del Secretario de Hacienda a los Acuerdos Finales o Compromisos de Pago**

a - El Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada impone para el año económico 1992-93 y para cada año siguiente, una contribución especial de 1.03% anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Conforme dispone el Artículo 2.04 de la Ley 83, antes citada, el producto de las contribuciones impuestas por esta Ley, son depositados en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El producto de las contribuciones establecidas en el citado Artículo 2.02, lo aplicará el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, al pago del principal y de los intereses sobre obligaciones generales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los municipios evidenciados por bonos pagarés o a la redención previa, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualquier obligación general del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios evidenciados por bonos o pagarés. Estos mecanismos establecidos, son los que se seguirán para los fondos que se recauden a través del procedimiento de las Solicitudes de Acuerdos Finales o Compromisos de Pago que se radiquen ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y que requieran el consentimiento del Secretario de Hacienda.

b - Una vez radica una Solicitud de Acuerdo Final, o Compromiso de Pago en que envuelva deudas contributivas que requiera el consentimiento del Secretario de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales le notificará a éste el alcance de la Solicitud de Acuerdo Final o Compromiso de Pago sometida por el contribuyente.

c - Dentro de los diez (10) días laborables de recibir la notificación, el Secretario de Hacienda deberá someterle por escrito al Director Ejecutivo sus objeciones, comentarios o aprobación a la formalización del Acuerdo Final o Compromiso de Pago. Si transcurrido los diez (10) días laborables, el Secretario de Hacienda no presenta por escrito sus objeciones, comentarios o consentimiento al Acuerdo Final o Compromiso de Pago sometido o su consideración, se entenderá que consiente la formalización del Acuerdo Final o Compromiso de Pago.

d- Los fondos que se recauden como consecuencias de la formalización de un Acuerdo Final o Compromiso de Pago, en los cuales una porción corresponda al Fondo General del Gobierno o al Fondo de Redención Estatal, serán remitidos al Secretario de Hacienda conforme a los procedimientos previamente establecidos en la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

7- **Cláusula de Salvedad**

Si cualquier parte de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos, no afectará, limitará o invalidará las demás disposiciones del mismo.

8 - **Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, pero sus disposiciones se hacen retroactivas al 30 de agosto de 1991.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a 13 de septiembre de 1996.

Eduardo Burgos Lebrón
Director Ejecutivo

Radicado en el Departamento de Estado el 16 de septiembre de 1996.